

Rad. 395.2021 DIVORCIO.
Dte. MARIA LUZ DARY CAMPAZ.
Dda. LUIS CARLOS CHICA GAVIRIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que la vacancia judicial inició el 17 diciembre de 2021 y terminó el 10 de enero de 2022. Por otro lado, se advierte que la parte pasiva se notificó de la demanda de manera personal ante la secretaría de esta Célula Judicial el **7 de diciembre de 2021**; corriéndole los términos de traslado desde el **9 de diciembre de 2021 hasta el 28 de enero de la presente anualidad**, tiempo dentro del cual el interesado allegó escrito de contestación de demanda por conducto de apoderado judicial el **17 de enero de 2022**; Asimismo, que, consultada la página web del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-, se constató la vigencia de la tarjeta profesional del abogado NELSON ORLANDO JARAMILLO AGUDELO, portador de la T.P. No. 25.556 del C.S. de la Judicatura. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 3 de mayo de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 647

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i) Otea el Despacho que la comunicación librada para efectos de lograr la notificación personal del demandado, arribada a esta Célula Judicial el 3 de diciembre de 2021 se realizó conforme lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P.; por lo que era procedente, que el togado interesado continuara con el trámite de la notificación por aviso.

Anunciado lo antepuesto, sería del caso exigirle a la parte demandante que realice en debida forma la notificación del convocado a alguna de las direcciones aportadas, sino fuera porque el 7 de diciembre de 2021 se notificó personalmente el extremo pasivo en la secretaría de esta Célula Judicial.

ii) Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial que antecede, **téngase contestada la demandada por el extremo pasivo**, válido de mandatario judicial. En consecuencia, se dispone **RECONOCER** personería para actuar al togado NELSON ORLANDO JARAMILLO AGUDELO, portador de la T.P. No. 25.556 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del mandato conferido por LUIS CARLOS CHICA GAVIRIA.

iii) En atención a la proposición de excepciones de mérito por el extremo demandado se ordena que, por Secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, se le dé el trámite pertinente teniendo en cuenta

lo dispuesto en el artículo 370 C.G.P. en concordancia con el 110 ibídem. Vencido lo anterior, ingresar el proceso al Despacho para lo pertinente.

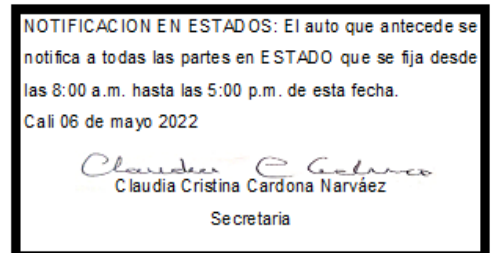
iv) En el mismo término y en razón a que se observa que la parte demandada solicita al parecer el divorcio por mutuo acuerdo, se hace necesario INSTAR a los interesados para que informen, si es su deseo mutar la causal a la de: “(...) **9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia (...)**”.

v) **ADVERTIR** a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

vi) Todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb8dc8dc2edd46a5818b296204bb13ac546e0e0ec910c658799a3b382dd6d78**

Documento generado en 05/05/2022 03:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>